INFORME. Señora Juez, la entero que para el momento en que se profirió y registró la actuación de la providencia de marzo 18 de 2022 (archivo 64), notificada por estados el 22 de marzo de esta anualidad, los nuevos memoriales presentados por el apoderado de la sociedad codemandada SBS Seguros Colombia S.A., correspondientes a complemeto a la contestación a la reforma a la demanda (archivos 66 y 67), habían sido repartidos en el trámite del mismo día 18 de marzo del año en curso, por lo que no se advirtió sobre los mismos al tramitar el auto inicialmente referido.
De otra parte, se indica, que tal y como se evidencia en la Constancia Secretarial, obrante en archivo 68, debido a la participación de la titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en los escrutinios correspondientes a la jornada electoral del 13 de marzo del año en curso, entre los días el 14 y 16 del mismo mes y año; se suspendieron los términos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 157 del Código Electoral. Pasa a despacho para resolver.

Medellín, abril 04 de 2022.

Victoria Eugenia Ortiz García
-Oficial Mayor-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 **2019 00545 00**
ASUNTO	INCORPORA CONTESTACIÓN A REFORMA; DEJA SIN EFECTO AUTO Y TRASLADO SECRETARIAL. EN FIRME ESTE AUTO, SE CONTINUARÁ CON EL RESPECTIVO TRÁMITE.

Acorde con el informe que antecede, se pone de presente, que para el momento en que se profirió y registró la actuación de la providencia de marzo

18 de 2022 (archivo 64), notificada por estados el 22 de marzo de esta anualidad; los memoriales presentados por el apoderado de la sociedad codemandada SBS Seguros Colombia S.A. (archivos 66 y 67), correspondientes a los complementos a la contestación de la reforma a la demanda, habían sido repartidos en el trámite del día 18 de marzo del año en curso, por lo que no se advirtió sobre los mismos cuando se dictó el auto obrante en archivo 64.

Por lo anterior, no se atendió a los nuevos escritos, que oportunamente, presentara el abogado de dicha aseguradora, y en los cuales contestaba la reforma a la demanda (ver archivo 59), de la cual se desprenden excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Se resalta, que si bien la contestación, complementaria, de la reforma a la demanda, que hoy se incorpora (archivos 66 y 67), fue remitida un día inhábil, marzo 12 de 2022, se entenderá presentada el día hábil siguiente, esto es 14 de marzo de 2022. Artículo 118 CGP.

Atendiendo a ello, y según lo indicado en providencia de febrero 22 de 2022, que admitió la reforma a la demanda, notificada por estados de febrero 23 hogaño, en la que se precisaba sobre el momento al partir del cual se correría a los demandados el traslado para contestar la misma; el nuevo escrito de contestación remitido por el abogado de SBS Seguros Colombia S.A. (archivos 66 y 67), fue presentado oportunamente (ver también archivo 68).

En consecuencia, y al proferir la providencia de marzo 18 de 2022 (archivo 64), en la que incorporó la contestación que la parte demandada hiciera a la reforma a la demanda, y también se corrió traslado, al demandante, de la objeción que al juramento estimatorio que hiciera el polo pasivo; se omitió atender a la totalidad de los medios defensivos que la demandada había aportado, y con ello se dejó de enterar al actor, al correrle traslado, de todo lo expuesto por aquella.

Es de anotar, que igualmente, y al fijarse el traslado secretarial con relación a las excepciones de mérito presentadas, se incurrió en la desatención de la totalidad de los medios defensivos de SBS Seguros de Colombia S.A.

Es pertinente entonces que el Despacho, tome medidas correctivas con relación a esa irregularidad, porque en ocasiones en el trámite de los procesos se cometen yerros que deben ser corregidos para evitar que, ante su persistencia, se conviertan en errores más graves, o a la postre se conviertan en perpetuas decisiones equivocadas, que podrían desencadenar nulidades insubsanables de un trámite determinado, afectando finalmente derechos fundamentales como el debido proceso, derecho de defensa o contradicción.

Por ello, ante la presencia de un error en el trámite, debe el Juzgado proceder a su corrección enderezando la actuación, ya que puede terminar desarticulando la estructura del proceso mismo, en contravención de las formas dispuestas por el legislador.

Esa es la figura llamada "Teoría del antiprocesalismo", y en uso de esta teoría, hasta la H. Corte Suprema de Justicia ha procedido en múltiples ocasiones a "dejar sin valor y efecto" algunas providencias que, según su consideración nunca debieron haber sido proferidas, bien porque no correspondían a la etapa procesal que se estaba desarrollando o porque realmente no pertenecían al trámite del proceso.

Así las cosas, y en aplicación de dicha teoría, es necesario por parte de esta Judicatura, dejar sin efecto y valor el auto de marzo 18 de 2022; y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr nuevamente traslado al actor de la objeción que al juramento estimatorio hiciera la parte demandada.

Con respecto al traslado secretarial (archivo 65), en el que se corriera traslado a la parte actora, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados; se dejará igualmente sin efectos, atendiendo, por lo ya indicado, a la

improcedencia en la aplicación del artículo 370 del CGP, en armonía con el 110 de la misma obra.

Finalmente, se le pone de presente a las partes, que si bien el trámite que se realiza es de manera electrónica, esto con la implementación del Decreto 806 de 2020, no es siempre dable, y dada la cantidad de correos electrónicos que se reciben diariamente para los procesos que se tramitan en el Juzgado, y que conllevan al manejo documental que debe dársele a cada memorial, demanda y trámite constitucional recibidos; que el reparto, análisis, decisión y firma de los escritos se haga en un mismo momento, y al proferir un determinado auto, con lo cual se presentan situaciones como la anotada en precedencia.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 050

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 5 de abril de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
169967cb3db7ca402c45f1a17cacaf3b486567ae06b9134fedc0f91816f35a23
Documento generado en 04/04/2022 03:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica